



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

INFORME FINAL
AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL

MUNICIPIO DE FLORENCIA – SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD
SISTEMAS DE INFORMACION
VIGENCIA 2011 Y LO CORRIDO DEL 2012

CDC No.08

Florencia, Noviembre de 2012

Control Fiscal Visible con Impacto Social

Nit: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391, Tel: 4353199, Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 018000978515



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

Contralor Departamental del Caquetá:

Gustavo Espinosa Ferla

Director Técnico de Control Fiscal:

Ancizar Marín Correa

Equipo Auditor:

Líder de Auditoría:

Danny López, Profesional Universitario
Mayra Alejandra Sáenz Soto
Robert Pérez Montes

Control Fiscal Visible con Impacto Social

Nit: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391, Tel: 4353199, Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 018000978515



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	5
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	8
3.1. Línea Sistemas de Información	8
Anexo 1 Matriz de Hallazgos	18

Control Fiscal Visible con Impacto Social

Nit: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391, Tel: 4353199, Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 018000978515

1. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría Departamental del Caquetá, en desarrollo de su función constitucional y legal, practicó auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial vigencias 2011 y lo corrido del 2012 al municipio de Florencia, Secretaria de Tránsito y Movilidad.

En desarrollo del proceso auditor se evaluaron los asuntos relacionados a los Sistemas de Información y lo servicios que son administrados a través de estos, por lo que la administración de la Secretaria presento especial interés sobre el tema, al facilitar la información para desarrollar el objeto de la auditoria, y de esta manera diagnosticar el estado de los sistemas de información de la Secretaria de Transito y Movilidad y contribuir al mejoramiento de la prestación de los servicios que ofrece el municipio de Florencia a la comunidad Caqueteña.



Doctora

MARIA SUSANA PORTELA

Alcaldesa Municipal de Florencia

La Contraloría Departamental del Caquetá, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, modalidad Especial al Municipio de Florencia especialmente a la Secretaría de Tránsito y Movilidad, a través de la evaluación de los principios de confiabilidad, disponibilidad e integridad de los Sistemas de Información, donde se administra los comparendos por infracciones de Tránsito y Movilidad, donde se relaciona el pago del impuesto de rodamiento de los vehículos de servicio público en el Municipio de Florencia Caquetá. La Auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones administrativas, se realizaran conforme a las normas legales y de procedimientos aplicables.

La auditoría comprobó que los sistemas de información para la gestión de los servicios mencionados anteriormente, no garantizan los principios de confiabilidad, disponibilidad e integridad de la información, toda vez que se evidenciaron irregularidades directamente relacionadas con la estructura, manejo y funcionalidad de los aplicativos, lo que demostraron sus debilidades. Estos sistemas, al ser herramientas de apoyo a los procesos internos de la entidad, deben garantizar en todo momento la veracidad, exactitud y seguridad de los datos, debido a que la información almacenada en ellos tiene relación con el erario del Municipio.

De igual manera hace falta cumplir con ciertos procesos administrativos, de planeación y de control interno primordiales que deberán ser implementados para el mejoramiento de los procesos, llevando a que se cumpla de mejor forma las disposiciones legales y requerimientos de la entidad.

Es responsabilidad del Municipio de Florencia - Secretaria de Tránsito y Movilidad, el contenido de la información suministrada a la Contraloría Departamental para el análisis y resultado del presente pre-informe.

La evaluación se llevó a cabo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y cumpliendo con las políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República y adoptados por la Contraloría Departamental del Caquetá; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el manejo de los Sistemas de Información pertenecientes al Municipio de Florencia - Secretaría de Tránsito y Movilidad.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Caquetá.

ALCANCE DE LA AUDITORIA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo como objetivo general evaluar y conceptuar sobre la confiabilidad, disponibilidad e integridad de los Sistemas de Información durante las vigencias 2011 y lo corrido del 2012, de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental; por lo tanto requirió acorde con ellas la planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una



base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe. El control se efectuó sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión del Municipio de Florencia a través de Secretaría de Tránsito y Movilidad, en la administración de los Sistemas de Información, como Hardware, Software, Redes, Bases de Datos y Talento Humano.

En la evaluación de la Gestión Administrativa se conceptuó sobre el Sistema de Control Interno de la Secretaría de Tránsito y Movilidad y Gestión Misional en la prestación de los servicios tales como la expedición y refrendación de licencias de conducción, Licencias de Tránsito, trámites de comparendos por infracciones de Tránsito y Movilidad, como también se analizó el cumplimiento, la eficiencia, el control y la eficacia en la liquidación y recaudo de los derechos o tasas que el usuario debe cancelar en razón a los diferentes servicios que presta la Secretaría de Tránsito y Movilidad.

En lo referente a los sistemas de Información, se evaluaron los siguientes sistemas:

- BASECOMP: Se determinó que se lleva a cabo la administración de los Comparendos.
- BASE DE DATOS DE IMPUESTO DE RODAMIENTO: Se determinó que la Secretaria lleva a cabo lo relacionado con el pago del impuesto de rodamiento de los vehículos de servicio público.
- RUNT: Se determinó que la entidad hacen uso del Registro Único Nacional de Tránsito, para el ingreso al HQ-RUNT que permite registrar y mantener actualizado los registros de automotores, conductores y licencias de Tránsito.

Sobre la atención de denuncias y requerimientos, se tuvo en cuenta el recibido en la Contraloría Departamental del Caquetá, con número radicado 3652 del 16 de agosto del 2012, y entregado al grupo auditor mediante memorando CF-363 del 27 de Septiembre de 2012, la que en el desarrollo del proceso auditor se evacuo dadas las características del requerimiento y sus correspondientes resultados.

CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Caquetá, como resultado de la auditoria adelantada, considera que la gestión del municipio de Florencia a través de la Secretaría de Tránsito y Movilidad, durante las vigencias auditadas no fue adecuada dada a la inaplicación de los principios de confiabilidad, disponibilidad e integridad de los sistemas de Información, como consecuencia de los siguientes hechos:

El grupo auditor evidencio que los Sistemas de Información antes mencionados no se han establecido mecanismos de control, que contribuyan a garantizar los principios de confiabilidad, disponibilidad e integridad, siendo estos sistemas de información que contribuyen la principal fuente de ingresos propios del municipio de Florencia a través de la Secretaria de Tránsito y Movilidad

El municipio de Florencia a través de la Secretaria de Tránsito y Movilidad no cuenta con manuales de procedimientos actualizados que permitan su aplicación, evaluación y control, lo que origina una deficiente gestión y baja calidad en la atención a sus usuarios y por ende de la prestación de los servicios, situación que se presenta por la falta de implementación del Sistema de Control Interno que garantice que los procesos se ejecuten y controlen



adecuadamente, generando insatisfacción y poca credibilidad en la entidad por parte de la comunidad Florenciana y Caqueteña.

De igual forma se observa la falta de comunicación efectiva entre las dependencias de la Secretaría.

Aunado a lo anterior, se estableció que la Secretaria no exigió la totalidad de los requisitos para la expedición de las Licencias de Tránsito y Conducción; se omitió algunos cobros del impuesto automotor, violatorio a lo estipulado en el Estatuto de Rentas; no se adelantó el trámite de cobro coactivo por concepto de las sanciones impuestas por la violación de las normas de tránsito, conforme el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito y artículos 140, 159 de la Ley 769 de 2002 y se exoneraron comparendos de forma irregular por la Inspección de Tránsito Municipal en contravía de la Ley.

Atención Denuncias y Requerimientos

Con el desarrollo del proceso auditor se atendió el requerimiento del 16 de agosto del 2012, con lo que se comprobó que existen comparendos descargado del SIMIT, sin que exista ningún soporte físico que lo regule. Además, existen comparendos descargados del SIMIT, mediante actos administrativos que se encuentran físicamente, los cuales no se encuentran registrados en el Sistema de la entidad.

RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoria, se establecieron doce (12) hallazgos de tipo administrativo, de los cuales cinco (5) tienen alcance disciplinario, tres (3) con alcance fiscal en cuantía de \$ 367.127.687 y dos (2) con alcance penal, los cuales serán trasladados a las autoridades competentes.

PLAN DE MEJORAMIENTO

El Municipio de Florencia-Secretaria de Tránsito y Movilidad, debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El plan de mejoramiento ajustado debe ser entregado a la Contraloría Departamental del Caquetá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe final de acuerdo con lo establecido en la resolución 120 del 18 de septiembre de 2008, y Resolución 023 de 2009, emitidas por la Contraloría Departamental del Caquetá.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementaran por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables para su desarrollo.

Original Firmado
GUSTAVO ESPINOSA FERLA
Contralor Departamental

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En el desarrollo de esta auditoría, se evidenció que el municipio de Florencia-Secretaría de Tránsito y Movilidad presenta deficiencias en la prestación del servicio y en el cumplimiento de La normatividad vigente en materia de Tránsito y Movilidad.

Conforme a lo anterior se relacionan los siguientes hallazgos:

HALLAZGO N° 1

Al realizar el análisis de cada uno de los elementos de control que componen la administración de riesgos, plasmados en el mapa de riesgos de la entidad, adoptado mediante resolución N°. 0039 del 13 de abril del 2012, se evidencia que éste se encuentra desactualizado, lo que implica, la falta de evaluación de manera conjunta y permanente de los eventos negativos (internos ó externos) que puedan afectar o impedir el logro de sus objetivos institucionales, y de los eventos positivos, que permitan identificar oportunidades para un mejor cumplimiento de su función. Lo anterior genera un incumplimiento tanto al proceso de administración del riesgo, establecido en el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, el cual fue adoptado por el Estado Colombiano mediante el **decreto** N°. 1599 de 2005 y reglamentada su implementación en los municipios de 3a, 4a, 5a y 6a categoría, mediante el decreto N°. 3181 del 2009, como a los numerales 4.1 literal g y 5.6.2 literal h de la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública NTCGP 1000:2009, adoptada mediante el decreto N°. 4485 del 18 de Noviembre del 2009.

Del análisis realizado, también se evidencia que no se han tenido en cuenta los factores de riesgos internos y externos referentes a todos los Sistemas de Información que actualmente son administrados en la entidad, desprendiendo un incumplimiento al componente de la administración de riesgos establecidos en MECI 1000:2005, específicamente al elemento de control, contexto estratégico. La aplicación de este elemento de control es fundamental, puesto que como lo plantea MECI “Una adecuada elaboración del contexto estratégico facilita la identificación de los riesgos y posibilita su análisis y valoración, al brindar información necesaria para estimar el grado de exposición a los mismos.”. Además, da incumplimiento a lo establecido en la Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.”, especialmente al artículo 2, inciso h. Lo anterior se considera como Hallazgo Administrativo, debido a la ineficiente aplicación del sistema de control Interno.

HALLAZGO N° 2

Se evidencia una falta de compromiso por parte de la entidad con el desarrollo de las competencias, habilidades y aptitudes de los servidores públicos para el desarrollo eficiente de sus funciones, al no desarrollarse procesos de inducción, re-inducción, formación y capacitación del personal, que fomente una cultura de formación permanente de los servidores públicos durante su vida laboral en la entidad. Además, se observó una ausencia de planeación del recurso humano por parte de la alta dirección, y una falta de interés por conocer y satisfacer las necesidades cualitativas y cuantitativas de los funcionarios de la entidad, lo que presuntamente ocasiona un bajo desempeño de sus funciones, las cuales contribuyen al objetivo misional de la entidad. Por otro lado, no existe un ambiente de trabajo adecuado para el ejercicio de sus funciones, lo que influye negativamente en el desarrollo de la eficiente



función pública y en el cumplimiento de los objetivos trazados al no disponer de condiciones necesarias para el logro de los fines de la entidad. Todo lo anterior, da incumplimiento a lo establecido en el MECI, numeral 1.1.2 Desarrollo del Talento Humano, en lo planteado en la Ley 87 de 1993 especialmente al artículo 8, en lo establecido en la Resolución N°. 0372 del 24 de Mayo del 2012, “por el cual se adopta el plan de capacitación de la Alcaldía Municipal de Florencia para el año 2012”, artículo 3, a la resolución número 120 del 21 de Noviembre de 2004, “ por el cual adoptan el Manual de Inducción y Reinducción a Servidores Públicos de la Administración Municipal” y a lo mencionado en el decreto 7 de la ley 1567 de 1998. Lo anterior se considera como Hallazgo Administrativo, debido a la ineficiente aplicación del sistema de control Interno.

HALLAZGO N° 3

Se evidencia ineficiencia en la implementación del sistema de control interno, toda vez que, terminado el proceso de verificación de los componentes de las actividades de control, se identificó que, la entidad no cuenta con políticas de operación, debidamente definidas, en donde se establezcan y suministren, criterios, parámetros y orientaciones generales que guíen la operación y método de ejecución de las actividades constituidas para los procedimientos asociados a los procesos institucionales, en donde los Sistemas de Información, se convierten en la herramienta fundamental para su ejecución. Además, aunque la entidad cuenta con procedimientos que describen el conjunto de especificaciones, relaciones, responsabilidades y ordenamiento de las tareas requeridas para cumplir con las actividades de los procesos, estos están asociados a un solo proceso Institucional llamado Administración de la Movilidad, lo que impide saber que procedimientos apoyan cada uno de los cinco procesos que tienen adoptados la Entidad, generando incertidumbre en cuanto a la razón de ser de los demás procesos adoptados por la Secretaria. Adicionalmente, se encuentra que los procedimientos están incompletos en su estructura, puesto que no cuenta con puntos de control claramente definidos y documentados, que permitan prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de los procesos, y tampoco incluyen indicadores de gestión debidamente documentados e instaurados, que permitan establecer el grado de avance o logro de los objetivos trazados y de los resultados esperados del proceso y procedimientos, en relación con los productos y servicios que éste genera para la ciudadanía o para las partes interesadas de la entidad. Lo anterior posiblemente implica, que la organización desconozca la efectividad y eficiencia de los procedimientos establecidos, impidiendo realizar las acciones de mejoras pertinentes.

De lo anterior se deduce que aunque la entidad tiene adoptado un manual de procedimientos administrativos, mediante Resolución N° 0034 del 12 de abril del 2012, en donde se incluyen el nombre del proceso el objeto, alcance, producto, normatividad, responsables, dependencias participantes y la descripción de las actividades; omite elementos importantes que permite potencializar y establecer parámetros para la ejecución de las actividades de dichos procesos, como lo son: los indicadores de gestión, las políticas de operación y los puntos de control. En tal razón, la administración municipal incumple la **ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones"** (cursiva y subrayado fuera de texto) y lo establecido en la sección 2.1 del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, el cual fue adoptado por el Estado Colombiano mediante el decreto N°. 1599 de 2005 y reglamentada su implementación en los municipios de 3a, 4a, 5a y 6a categoría, mediante el decreto N°. 3181 del 2009. Por lo anterior, se considera hallazgo administrativo.

HALLAZGO N° 4

Se evidencia que dentro de la entidad, no existen soportes de adquisición de los sistemas de Información pertenecientes a la Secretaria de Tránsito y Movilidad, por lo tanto se presume que no se cuenta con sus debidas licencias de uso, no hay propiedad del código fuente y no hay derechos de propiedad intelectual de cada uno de ellos. Además, se observó la falta de documentación técnica de los sistemas, dificultando la comprensión del mismo, demandando tiempos considerables para su mantenimiento e imposibilitando la capacitación del personal nuevo en el área. Lo anterior, es un elemento fundamental e imprescindible para el control interno en general y del sistema en particular, puesto que permite conocer como se ha diseñado el sistema y como debería estar operando. Adicionalmente, la entidad no cuenta con documentos o actos administrativos, donde se evidencie, la planeación, ejecución y registro de mantenimientos y actualizaciones de los sistemas de información, sus requerimientos funcionales y no funcionales que aseguren la autenticidad e integridad de la información que existe en cada uno de ellos, y planes de contingencia y continuidad a los sistemas de información, que permita ejecutar un conjunto de normas, procedimientos y acciones básicas de respuesta que se debería tomar para afrontar de manera oportuna, adecuada y efectiva, cualquier eventualidad de incidentes, accidentes y/o estados de emergencias que puedan ocurrir ante los sistemas de información y que garantice salvaguardar la información de la entidad. Por lo anterior, se evidencia que los sistemas de la entidad no se adaptan a la norma NTC ISO/IEC 27001 del 2006, la cual se estipula en la normatividad de gobierno electrónico en Colombia, del Programa de Gobierno en Línea que adelanta el ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Lo anterior se considera un Hallazgo Administrativo, debido a la ineficiente aplicación del sistema de control Interno y a la inoperancia del mismo.

HALLAZGO N° 5

Presunta ineficiencia en la administración de los equipos de cómputo de la Secretaria de Tránsito, toda vez que, en el proceso de verificación se identificó que no existe registro alguno que evidencie los manteamientos preventivos y correctivos que la entidad realiza al insumo tecnológico para garantizar el funcionamiento óptimo y permanencia de los mismos. Todo lo anterior debido a la ausencia de mecanismos de control, monitoreo e inoperancia del Sistema de Control Interno, incumpliendo con lo establecido en la Ley 87 de 1993 especialmente al artículo 2, incisos a, b, c y h. Lo anterior se considera como hallazgo Administrativo.

HALLAZGO N° 6

Se evidencia que dentro de la entidad existe información compartida de carácter sensible, sin ningún mecanismo de protección que incluya, políticas de control de acceso y seguridad a los sistemas de información, lo que implica que, desde cualquier equipo conectado a la red se pueda acceder, visualizar, modificar y hasta eliminar información sin que quede registro alguno de las acciones realizadas, generando vulnerabilidad e incertidumbre en la información administrada por la entidad. Lo anterior demuestra un incumplimiento a lo establecido en la Ley 87 de 1993 especialmente al artículo 2, inciso e, a lo establecido en la sección 2.2 del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, y a lo contemplado en la ley 1266 del 31 de diciembre del 2008, expresamente en el artículo N° 4, en sus inciso a y f. Lo anterior se considera un Hallazgo Administrativo, debido a la ineficiente aplicación del sistema de control Interno y a la inoperancia del mismo.



HALLAZGO N° 7

La Secretaria de Transito no da cumplimiento a lo establecido en los artículos 140, 159 y 161 de la Ley 769 del 2002, ni a lo contemplado en la Ley 1266 del 31 de diciembre del 2008, expresamente en los artículos 4, inciso a y f, artículos 7, inciso 1, 6, 7 y artículo 8, inciso 1, 2, 3, ya que durante el proceso auditor se evidenciaron inconsistencias e inseguridad en los registros en los sistemas BASECOMP y BASE DE DATOS DE RODAMIENTO y así mismo, se observó ineficiencia en la ejecución de los procesos que buscan preservar los recursos del Municipio, toda vez que se presentan las siguientes situaciones:

- Comparendos con sus respectivas resoluciones sancionatorias, que a la fecha se encuentran prescritos sin que se evidencie ningún proceso de cobro sobre las multas asociadas, ocasionando un presunto daño al erario público en cuantía de \$12.598.758.
- La Secretaria de Transito mediante Actos Administrativos declaró la prescripción de comparendos, en algunos casos, sin cumplir con el tiempo exigido para que procediera esta figura, lo que generó la pérdida de recursos en cuantía de \$32.374.229.
- La Secretaria de Transito concedió exoneración mediante audiencia pública a comparendos que ya habían sido declarados contraventores, en algunos casos, fuera del límite para que procediera este recurso, conllevando a que se ocasione un presunto detrimento en cuantía de \$295.181.716.

Lo anterior conlleva a un presunto detrimento patrimonial, ocasionado por la irregular exoneración de los comparendos y por permitir que operara el fenómeno de la prescripción de comparendos en cuantía de \$340.154.703 mcte.

Por lo tanto, los funcionarios adscritos a la Inspección de Transito y quienes intervinieron en la administración de los comparendos y gestión de las resoluciones, no está cumpliendo completamente con las funciones asignadas para su cargo, establecidas en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la alcaldía de Florencia-Caquetá. Esta situación es generada por la inexistencia de mecanismos de protección, restricción y validación de la información desde los aplicativos y sus respectivas bases de datos, a la falta de implementación del proceso de Gestión Documental dentro de la entidad y a la ineficiente aplicación del sistema de control interno, incumpliendo la ley 87 de 1993, en su artículo 2, especialmente los incisos a, b y e y a la ineficiente aplicación del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, especialmente en su sección 2.2: "Componente Información".

Por lo anterior, se considera como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, debido al incumplimiento de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 del 2002, los artículos 140, 159 y 161 de la Ley 769 del 2002 y Ley 610 de 2000, respectivamente, ocasionado por la irregular exoneración de los comparendos y por la omisión en el cobro de los comparendos prescritos a la fecha, los cuales ascienden a la suma de \$340.154.703 pesos mcte, como se evidencia en el anexo 2.

HALLAZGO N° 8

La Secretaria de Transito no da cumplimiento al Acuerdo N°60 del 30 de octubre del 2001 emitido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, expresamente en el artículo 6, ni con el artículo 4 incisos a y f, artículo 7, incisos 1,6 y 7, y artículo 8, incisos 1,2 y 3 de la Ley 1266 del 31 de diciembre del 2008, toda vez que durante el



proceso auditor se evidenciaron irregularidades en la expedición y registro de los actos administrativos y recaudos por medio de los cuales se absuelven, prescriben, anulan, sancionan y pagan los comparendos allegados a la Secretaria de Tránsito a través de la Policía Nacional, tales como:

- En el proceso de verificación se identificaron enmendaduras y duplicidad en el consecutivo de actos administrativos de la misma naturaleza.
- Expedición de actos administrativos y recaudos que después de ser reportados al SIMIT (siendo necesario para esto, estar previamente ingresados en el BASECOMP), no se encuentra registro alguno en el sistema.
- No hay control, pues existen actos administrativos que fueron enviados al SIMIT más de una vez, en fechas diferentes.
- Existen algunos comparendos que sin estar reportados en el SIMIT y aunque se encuentran los soportes físicos que sustentan este hecho, los respectivos actos administrativos o recaudos no están registrados en este sistema, e incluso existen comparendos que aún están pendientes en el SIMIT, existiendo el soporte físico del recaudo que lo subsanaba.

Por tanto, los funcionarios adscritos a la Inspección de Tránsito, no están cumpliendo completamente con las funciones asignadas para su cargo, establecidas en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la alcaldía de Florencia-Caquetá. Esta situación se genera, debido a la falta de implementación del proceso de Gestión Documental dentro de la entidad, a la ineficiente aplicación del sistema de control interno, incumpliendo la ley 87 de 1993 en su artículo 2, especialmente los incisos a, b y e, y a la ineficiente aplicación del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, especialmente en su sección 2.2. Lo anterior genera incertidumbre en la información administrada en la entidad e ineficiencia en los procesos de administración de las resoluciones y recaudos. Por lo anterior, se considera como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, debido al incumplimiento de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 del 2002.

HALLAZGO N° 9

La Secretaria de Tránsito no da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1266 del 31 de diciembre del 2008 expresamente en el artículo 4, incisos a y f, artículo 7, incisos 1,6 y 7, y artículo 8, incisos 1,2 y 3 y al Acuerdo N° 60 del 30 de octubre del 2001 emitido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, toda vez que, durante el proceso auditor se evidenció que existe irregularidad e ineficiencia en el cargue y descargue de los comparendos tanto en el BASECOMP como en el SIMIT, debido a que se identificó que existen comparendos cuyo estado en los dos sistemas es de exonerados por audiencia pública y no reportados respectivamente, sin que existan físicamente los actos administrativos que sustenten este hecho, según información contenida en los correos enviados al SIMIT y lo registrado en la tabla de registro y comparendo de la base de datos del sistema BASECOMP.

Así mismo, se dieron exoneraciones en audiencia pública, cuando dichos comparendos ya habían sido declarados contraventores, lo que conlleva a un posible detrimento patrimonial ocasionado por la exoneración indebida de comparendos por audiencia pública, en cuantía de \$ 26.681.604, como se evidencia en el anexo 3.

Por consiguiente, los funcionarios adscritos a la Inspección de Tránsito y quienes intervienen en la administración de los comparendos y gestión de las resoluciones, no están cumpliendo completamente con las funciones asignadas para su cargo establecidas en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la alcaldía de Florencia-Caquetá. Esta situación se genera, debido a la falta de



implementación del proceso de Gestión Documental dentro de la entidad, a la ineficiente aplicación del sistema de control interno, incumpliendo la ley 87 de 1993, en su artículo 2, especialmente los incisos a, b y e, y a la ineficiente aplicación del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, especialmente en su sección 2.2.

Por lo anterior, se considera como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal, debido al incumplimiento de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 del 2002, de los artículos 140, 159 y 161 de la Ley 769 del 2002, Ley 599 de 2000 y Ley 610 de 2000, respectivamente, ya que se ocasionó un presunto detrimento patrimonial por la exoneración indebida de los comparendos por audiencia pública que ya habían sido declarados contraventores, el daño asciende a la suma de \$ 26.681.604, como se evidencia en el anexo 3.

HALLAZGO N° 10

La Secretaría de Tránsito no da cumplimiento a lo contemplado en el Estatuto Tributario Municipal de Junio del 2009, especialmente en el Capítulo V: Impuesto de Circulación y Tránsito, a la Ley 1266 del 31 de diciembre del 2008 expresamente en el artículo 4, incisos a y f, artículo 7, incisos 1,6 y 7, y artículo 8, incisos 1,2 y 3, pues se observa irregularidad e ineficiencia en la administración de la Base de Datos de Rodamiento, por medio del cual los vehículos de servicio público pagan impuesto de rodamiento en el Municipio de Florencia - Caquetá, toda vez que, en el proceso de verificación se identificaron las siguientes irregularidades:

- El registro del impuesto a placas diferentes
- Registro del número de recibo a diferentes propietarios de los vehículos.
- El no registro del número de la calcomanía en el sistema.
- Recibos de pago que aunque se encontraron físicamente, no se evidencia registro alguno en el sistema.
- Registros de impuestos que no se evidencia la existencia de los soportes físicos, pero que en el sistema el estado se encuentra como pago, lo que permite concluir la existencia de un presunto daño al Estado en cuantía de \$291.380, por la ausencia de los soportes físicos que garanticen el pago del impuesto de rodamiento.

Por tanto, la funcionaria encargada de la administración del sistema no está cumpliendo completamente con las funciones adicionales asignadas para su cargo, mediante el memorando de asignación de funciones con fecha de 01 de Febrero del presente año. Esta situación genera incertidumbre por las inconsistencias en la información administrada por la entidad, debido a la ineficiente aplicación del sistema de control interno y de la falta de implementación del proceso de Gestión Documental dentro de la entidad, incumpliendo con lo establecido en la Ley 87 de 1993, especialmente al artículo 2, y a los incisos a, b y e.

Por lo anterior, se considera como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal, debido al incumplimiento de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 del 2002, de los artículos 140 y 159 de la Ley 769 del 2002, Ley 610 de 2000 y de la Ley 599 de 2000, toda vez que, el posible detrimento patrimonial ocasionado por la ausencia de los soportes físicos que garanticen el pago del impuesto de rodamiento, asciende a la suma de \$291.380 mcte, como se evidencia en el anexo 4.

HALLAZGO N° 11

Presunta irregularidad e ineficiencia en la expedición de las Licencias de Tránsito, toda vez que, en el proceso de verificación de los soportes físicos, se identificó la inexistencia de requisitos necesarios para el trámite



correspondiente tales como: Declaración por escrito de la Pérdida de la Licencia de Tránsito o entrega de la Original, Certificación de la Factura de Compra, derechos de vinculación y afiliación, carta original de levantamiento de prenda, declaración por escrito de la pérdida de la tarjeta de operación vigente o entrega de la original, como se evidencia en el anexo 5. Lo anterior implica que los funcionarios encargados de la expedición de las licencias de Tránsito, están incumpliendo a lo establecido en el **artículo 19 de la Ley 769 de 2002 "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"** (cursiva y subrayado fuera de texto), expresamente en los artículos 6, 9, 19, 29, 37, 38, 39, y 46, donde se estipulan los requisitos que se deben exigir a los usuarios para la expedición de las mismas. Por tanto, los funcionarios encargados de los mismos, son los presuntos responsables, puesto que dentro de sus funciones esta las de adelantar de manera adecuada y acorde a las normas vigentes trámites relacionados al RNC y RNA, las cuales son establecidas en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la alcaldía de Florencia-Caquetá. Lo anterior debido a la ausencia de mecanismos de control y monitoreo del proceso de elaboración de las licencias de tránsito, lo que genera niveles de insatisfacción en la calidad de prestación del servicio, y a la inoperancia del Sistema de Control Interno, incumpliendo con lo establecido en la Ley 87 de 1993, especialmente al artículo 2, y a los incisos a, b y e. Por lo tanto, se considera como hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria, debido al incumplimiento de los artículos 34 y 35 de la ley 734 del 2002.

HALLAZGO N° 12

Según la Modalidad de selección para la celebración de contratos cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad, en el punto 2.2 de la Propuesta económica, específicamente en el párrafo 5 se estipula que: "sí el oferente en su propuesta no discrimina el IVA se entenderá que este se encuentra implícito en el valor total de la oferta inicial de precio", por lo anterior, se evidencia que dentro del contrato de suministro de placas e insumos para la elaboración de licencias de tránsito y conducción de vehículos automotores y motocicletas para la secretaría de tránsito y movilidad, N°. 20120008 con fecha de 28 de mayo de 2012 el oferente no discrimina el IVA de los elementos a suministrar, lo que entiende que este se encuentra implícito en el valor total, sin embargo se observa una presunta irregularidad en el valor de los elementos al momento del ingreso a almacén, debido a que se incrementa el valor del IVA a cada uno de ellos como consta en el comprobante de ingreso, suministrado mediante el oficio N°. 2818 del 10 de septiembre del 2012. Esta situación genera incertidumbre, debido a la ineficiente aplicación del sistema de control interno y de la falta de implementación del proceso de la Gestión Contractual dentro de la entidad. Por lo anterior, se considera como hallazgo administrativo.

ATENCION DE DENUNCIAS Y REQUERIMIENTOS

Durante el tiempo en el cual se desarrolló esta auditoría se atendió el requerimiento con número de radicado 3652 del 16 de Agosto del 2012, asignado al grupo auditor mediante memorando CF-363 del 27 de Septiembre del 2012. Buscando dar respuesta al requerimiento, se evidenció que algunos datos que en éste reposan (**ver tabla 1**) presentaban ciertas anomalías, por lo que el grupo auditor, en el proceso de investigación, identifico la información correcta (**ver tabla 2**), la cual fue objeto de estudio dentro del desarrollo del requerimiento.

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO
MARIO OBDULIO VILLAMIL GUTIERREZ	93368843	23490	15/11/2005
		31484	21/10/2006



NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO
		49224	24/10/2007
GABRIEL PARRA CASTRO	17621801	28806	08/07/2006
		666533	24/01/2006
ARNOVIS LOPEZ	14395175	29224	03/08/2006
		23442	16/11/2005
ADA RUBY ANDRADE PRADA	30519869	N/P	11/11/2006
			25/03/2008
			04/12/2009
GLADIS IBARRA SABI	40777063	22039	28/09/2005
CLAUDIA ELENA RODAS LIZCANO	40730989	28246	24/06/2006
ELIAS CORREA CARVAJAL	1117489517	654878	02/07/2012
LUIS MARIA ALDANA RAMIREZ	80268098	22612	07/01/2005
ANA MARIA BUSTOS RODRIGUEZ	1075247552	49068	04/10/2007
JOSE JAINIVER MUÑOZ QUIÑONES	17641224	1055	23/02/2007

Tabla 1. Información Relacionada en el requerimiento

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	BASECOMP	SIMIT
MARIO OBDULIO VILLAMIL GUTIERREZ	93368848	23490	15/11/2005	PENDIENTE	-
		31484	21/10/2006	PENDIENTE	-
		49224	24/10/2007	PENDIENTE	-
GABRIEL PARRA CASTRO	17621851	28806	08/07/2006	PENDIENTE	PENDIENTE
		666533	24/01/2006	PENDIENTE	PENDIENTE
ARNOVIS LOPEZ	14395175	29224	03/08/2006	PENDIENTE	-
		23442	16/11/2005	PENDIENTE	-
ADA RUBY ANDRADE PRADA	30519869	31893	11/11/2006	PENDIENTE	
		47592	25/03/2008	PAGADO	
		3592	04/12/2009	PAGADO	



NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	BASECOMP	SIMIT
GLADIS IBARRA SABI	40777063	22039	28/09/2005	PENDIENTE	-
CLAUDIA ELENA RODAS LIZCANO	40730989	28246	24/06/2006	PENDIENTE	-
ELIAS CORREA CARVAJAL	1117489517	654878	02/07/2012	PAGADO	
LUIS MARIA ALDANA RAMIREZ	80268098	22612	07/01/2005	PENDIENTE	-
ANA MARIA BUSTOS RODRIGUEZ	9008306079 3	49068	04/10/2007	PENDIENTE	PENDIENTE
JOSE JAINIVER MUÑOZ QUIÑONES	17641224	323040	23/02/2007	EXONERADO	-

Tabla 2. Información corregida por el grupo auditor.

Del proceso auditor adelantado y del análisis de los datos relacionados anteriormente, se concluyó:

1. No existe resolución o recaudo alguno que explique la exoneración del que tuvo lugar los comparendos 23490, 31484 y 49224 del 15/11/2005, 21/10/2006 y 24/10/2007 respectivamente, los cuales fueron impuestos al Señor Mario Obdulio Villamil Gutiérrez. Esta situación se pudo presentar debido a lo estipulado en el Hallazgo N° 9 de la auditoría adelantada. Pese a que se evidencia un presunto detrimento ocasionado por la situación descrita anteriormente, este órgano de control no puede abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal puesto que operó el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal, de acuerdo al artículo 9 de la Ley 610 de 2000.
2. Los comparendos 28806 de fecha 08/07/2006 y 666533 (reportado por la secretaria de tránsito de Pitalito) de fecha 24/01/2006, asociados al Señor Gabriel Parra, identificado con cedula de ciudadanía número 17621851, y el 49068 de fecha 04/10/2007, asociado a la señora Ana María Bustos Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía número 1075247552, pero impuesto cuando la infractora se identificaba con tarjeta de identidad número 90083060793, están debidamente reportados como pendientes tanto en el sistema manejado por la secretaria de tránsito (BASECOMP) como en el SIMIT. Pese a que se evidencia un presunto detrimento ocasionado por la situación descrita anteriormente, este órgano de control no puede abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal puesto que operó el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal, de acuerdo al artículo 9 de la Ley 610 de 2000.
3. Los comparendos número 29224-23442 del 03/08/2006-16/11/2005, 31893 del 11/11/2006, 22039 del 28/09/2005, 28246 de 24/06/2006 y 22612 del 07/01/2005 impuestos a Arnovis López identificado con cedula número 14395175, a Ada Ruby Andrade Prada, identificada con cedula número 30519869, a Gladis Ibarra Sabi, identificada con cedula número 40777063, a la Señora Claudia Elena Rodas, identificada con cedula número 40730989, y a Luis María Aldana Ramírez, identificado con cedula número 80268098 respectivamente, se encuentran debidamente prescritos mediante resoluciones números 160 del 10 de Julio



del 2012, 148 del 29 de Junio del 2012, 130 del 29 de Junio del 2012, 161 del 10 de Julio del 2012, 065 del 10 de Julio del 2012, las cuales fueron encontradas físicamente en el desarrollo de la auditoría, identificando que estas no se encuentran actualmente registradas en el sistema. Lo anterior se justifica por el Hallazgo N° 9 de la auditoría adelantada. Pese a que se evidencia un presunto detrimento ocasionado por la situación descrita anteriormente, este órgano de control no puede abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal puesto que operó el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal, de acuerdo al artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

4. Los comparendos números 47592,3592 impuestos a la señora Ada Ruby Andrade Prada y el 654878 impuesto al señor Elías Correa Carvajal, fueron cancelados mediante recibo N° 109984-60734864-1 11/07/2012, recibo N° 109983-60734865-2 11/07/2012, recibo N° 119720 03/07/2012, respectivamente.
5. El comparendo 323040 del 23/02/2007 impuesto a José Jainiver Muñoz Quiñones, identificado con cedula número 17641224 se encuentra debidamente prescrito mediante resolución número 0164 del 16 de Julio de 2012. Lo anterior justifica el hecho de que no estén reportados como pendientes en el SIMIT. Pese a que se evidencia un presunto detrimento ocasionado por la situación descrita anteriormente, este órgano de control no puede abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal puesto que operó el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal, de acuerdo al artículo 9 de la Ley 610 de 2000.



ANEXO 1
Matriz de Hallazgos
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA
Dirección Técnica de Control Fiscal Integral

ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE FLORENCIA – SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD.
VIGENCIA: 2011 y lo corrido del 2012
MODALIDAD AUDITADA: Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial

No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Admi.	Fiscal	Disc.	Penal		
1	Se evidencia desactualización del mapa de riesgos de la entidad, lo que implica, la falta de evaluación de manera conjunta y permanente de los eventos negativos (internos ó externos) que puedan afectar o impedir el logro de sus objetivos institucionales, y de los eventos positivos, que permitan identificar oportunidades para un mejor cumplimiento de su función y la ausencia de implementación de factores de riesgos internos y externos referentes a todos los Sistemas de Información que actualmente son administrados en la entidad. Lo anterior, debido a la ineficiente aplicación del sistema de control Interno.	X				8	
2	Falta de compromiso por parte de la entidad con el desarrollo de las competencias, habilidades y aptitudes de los servidores públicos para el desarrollo eficiente de sus funciones, al no desarrollarse procesos de inducción, re-inducción, formación y capacitación del personal, que fomente una cultura de formación permanente de los servidores públicos durante su vida laboral en la entidad. Además, se observó ausencia de planeación del recurso humano por parte de la alta dirección, y una falta de interés por conocer y satisfacer las necesidades cualitativas y cuantitativas de los funcionarios de la entidad, lo que presuntamente ocasiona un bajo desempeño de sus funciones, las cuales contribuyen al objetivo misional de la entidad. Lo anterior, debido a la ineficiente aplicación del sistema de control Interno.	X				8	



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Admi.	Fiscal	Disc.	Penal		
3	Se evidencia ineficiencia en la implementación del sistema de control interno, toda vez que, terminado el proceso de verificación de los componentes de las actividades de control, se identificó que, la entidad no cuenta con políticas de operación, debidamente definidas, en donde se establezcan y suministren, criterios, parámetros y orientaciones generales que guíen la operación y método de ejecución de las actividades constituidas para los procedimientos asociados a los procesos institucionales, en donde los Sistemas de Información, se convierten en la herramienta fundamental para su ejecución. Además, se observó que, los procedimientos están incompletos en su estructura, puesto que no cuenta con puntos de control claramente definidos y documentados, que permitan prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de los procesos, como también la falta de indicadores de gestión debidamente documentados e instaurados, que permitan establecer el grado de avance o logro de los objetivos trazados y de los resultados esperados del proceso y procedimientos, en relación con los productos y servicios que éste genera para la ciudadanía o para las partes interesadas de la entidad. Lo anterior implica, que la organización desconozca la efectividad y eficiencia de los procedimientos establecidos, impidiendo realizar las acciones de mejoras pertinentes.	X				9	



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Admi.	Fiscal	Disc.	Penal		
4	No se evidencia la existencia de soportes de adquisición de los sistemas de Información pertenecientes a la Secretaria de Tránsito y Movilidad, por lo tanto, se presume que no se cuenta con sus debidas licencias de uso, no hay propiedad del código fuente y no hay derechos de propiedad intelectual de cada uno de ellos. Además, se observó la falta de documentación técnica de los sistemas, lo que dificulta la comprensión del mismo, demandando tiempos considerables para su mantenimiento e imposibilitando la capacitación del personal nuevo en el área. Lo anterior, es un elemento fundamental e imprescindible para el control interno en general y del sistema en particular, puesto que permite conocer como se ha diseñado el sistema y como debería estar operando.	X				10	
5	Presunta ineficiencia en la administración de los equipos de cómputo de la Secretaria de Tránsito, toda vez que, en el proceso de verificación se identificó que no existe registro alguno que evidencie los manteamientos preventivos y correctivos que la entidad realiza al insumo tecnológico para garantizar el funcionamiento óptimo y permanencia de los mismos. Todo lo anterior debido a la ausencia de mecanismos de control, monitoreo e inoperancia del Sistema de Control Interno, incumpliendo con lo establecido en la Ley 87 de 1993 especialmente al artículo 2, incisos a, b, c y h. Lo anterior se considera como hallazgo Administrativo.	X				10	



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Admi.	Fiscal	Disc.	Penal		
6	Se evidencia que dentro de la entidad existe información compartida de carácter sensible, sin ningún mecanismo de protección que incluya políticas de control de acceso y seguridad a los sistemas de información, lo que implica que, desde cualquier equipo conectados a la red se pueda acceder, visualizar, modificar y hasta eliminar información sin que quede registro alguno de las acciones realizadas, generando vulnerabilidad e incertidumbre en la información administrada por la entidad. Todo lo anterior debido a la ausencia de mecanismos de control, monitoreo e inoperancia del Sistema de Control Interno	X				10	
7	La Secretaria de Tránsito no da cumplimiento a lo establecido en los artículos 140, 159 y 161 de la Ley 769 del 2002, ni a lo contemplado en la Ley 1266 del 31 de diciembre del 2008, expresamente en los artículos 4, inciso a y f, artículos 7, inciso 1, 6, 7 y artículo 8, inciso 1, 2, 3, ya que durante el proceso auditor se evidenciaron inconsistencias e inseguridad en los registros en los sistemas BASECOMP y BASE DE DATOS DE RODAMIENTO y así mismo, se observó ineficiencia en la ejecución de los procesos que buscan preservar los recursos del Municipio. Esta situación es generada por la inexistencia de mecanismos de protección, restricción y validación de la información desde los aplicativos y sus respectivas bases de datos, a la falta de implementación del proceso de Gestión Documental dentro de la entidad y a la ineficiente aplicación del sistema de control interno.	X	X	X		11	340.154.703



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Admi.	Fiscal	Disc.	Penal		
8	<p>La Secretaria de Tránsito no da cumplimiento al Acuerdo N°60 del 30 de octubre del 2001 emitido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, expresamente en el artículo 6, ni con el artículo 4 incisos a y f, artículo 7, incisos 1,6 y 7, y artículo 8, incisos 1,2 y 3 de la Ley 1266 del 31 de diciembre del 2008, toda vez que, durante el proceso auditor se evidenciaron irregularidades en la expedición y registro de los actos administrativos y recaudos por medio de los cuales se absuelven, prescriben, anulan, sancionan y pagan los comparendos allegados a la Secretaria de Tránsito a través de la Policía Nacional.</p> <p>Esta situación se genera, debido a la falta de implementación del proceso de Gestión Documental dentro de la entidad, a la ineficiente aplicación del sistema de control interno.</p>	X		X		11	
9	<p>La Secretaria de Tránsito no da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1266 del 31 de diciembre del 2008 expresamente en el artículo 4, incisos a y f, artículo 7, incisos 1,6 y 7, y artículo 8, incisos 1,2 y 3 y al Acuerdo N° 60 del 30 de octubre del 2001 emitido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, toda vez que, durante el proceso auditor se evidenció que existe irregularidad e ineficiencia en el cargue y descargue de los comparendos tanto en el BASECOMP como en el SIMIT, debido a que se identificó que existen comparendos cuyo estado en los dos sistemas es de exonerados por audiencia pública y no reportados respectivamente, sin que existan físicamente los actos administrativos que sustenten este hecho.</p> <p>Esta situación se genera, debido a la falta de implementación del proceso de Gestión Documental dentro de la entidad, a la ineficiente aplicación del sistema de control interno.</p>	X	X	X	X	12	26'681.604



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Admi.	Fiscal	Disc.	Penal		
10	<p>La Secretaría de Tránsito no da cumplimiento a lo contemplado en el Estatuto Tributario Municipal de Junio del 2009, especialmente en el Capítulo V: Impuesto de Circulación y Tránsito, a la Ley 1266 del 31 de diciembre del 2008 expresamente en el artículo 4, incisos a y f, artículo 7, incisos 1,6 y 7, y artículo 8, incisos 1,2 y 3, pues se observa irregularidad e ineficiencia en la administración de la Base de Datos de Rodamiento, por medio del cual los vehículos de servicio público pagan impuesto de rodamiento en el Municipio de Florencia – Caquetá.</p> <p>Esta situación genera incertidumbre por las inconsistencias en la información administrada por la entidad, debido a la ineficiente aplicación del sistema de control interno y de la falta de implementación del proceso de Gestión Documental dentro de la entidad.</p>	X	X	X	X	13	291.380
11	<p>Presunta irregularidad e ineficiencia en la expedición de las Licencias de Tránsito, toda vez que, en el proceso de verificación de los soportes físicos, se identificó la inexistencia de requisitos necesarios para el trámite correspondiente tales como: Declaración por escrito de la Pérdida de la Licencia de Tránsito o entrega de la Original, Certificación de la Factura de Compra, derechos de vinculación y afiliación, carta original de levantamiento de prenda, declaración por escrito de la pérdida de la tarjeta de operación vigente o entrega de la original.</p> <p>Todo lo anterior debido a la ausencia de mecanismos de control y monitoreo del proceso de elaboración de las licencias tránsito, lo que genera niveles de insatisfacción en la calidad de prestación del servicio, y a la inoperancia del Sistema de Control Interno.</p>	X		X		13	



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Admi.	Fiscal	Disc.	Penal		
12	Según la Modalidad de selección para la celebración de contratos cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad, en el punto 2.2 de la Propuesta económica, específicamente en el párrafo 5 se estipula que: "sí el oferente en su propuesta no discrimina el IVA se entenderá que este se encuentra implícito en el valor total de la oferta inicial de precio", por lo anterior, se evidencia que dentro del contrato de suministro de placas e insumos para la elaboración de licencias de tránsito y conducción de vehículos automotores y motocicletas para la secretaría de tránsito y movilidad, N°. 20120008 con fecha de 28 de mayo de 2012 el oferente no discrimina el IVA de los elementos a suministrar, lo que entiendo que este se encuentra implícito en el valor total, sin embargo se observa una presunta irregularidad en el valor de los elementos al momento del ingreso a almacén, debido a que se incrementa el valor del IVA a cada uno de ellos como consta en el comprobante de ingreso, suministrado mediante el oficio N°. 2818 del 10 de septiembre del 2012. Esta situación genera incertidumbre, debido a la ineficiente aplicación del sistema de control interno y de la falta de implementación del proceso de la Gestión Contractual dentro de la entidad. Por lo anterior, se considera como hallazgo administrativo.	X				14	
	Total	12	3	5	2	24	\$ 367.127.687

Admin: Administrativo, **Disc:** Disciplinario.

Nota: Para efectos de la elaboración del plan de mejoramiento, se recomienda tener en cuenta los hallazgos marcados en la connotación administrativa y el análisis efectuado dentro del cuerpo del informe.